

POLÍTICA Y PROCESO DE ADMISIÓN DE ORGANIZACIONES EN CALIDAD DE OBSERVADORAS POR PARTE DEL IPCC

Adoptados por el Grupo de Expertos en su vigésima quinta reunión (Mauricio, 26 a 28 de abril de 2006) y enmendados de conformidad con la decisión adoptada por el Grupo en su trigésima primera reunión (Bali, 26 a 29 de octubre de 2009) y en su trigésima quinta reunión (Ginebra, 6 a 9 de junio de 2012)

I. Política de admisión de organizaciones en calidad de observadoras

En la admisión de organizaciones en calidad de observadoras a las reuniones del IPCC y de cualquiera de sus Grupos de trabajo se aplicará la política siguiente:

1. Todo órgano o agencia, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que esté calificado para tratar los temas abordados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y que haya informado a la Secretaría del IPCC de su deseo de estar representado en las reuniones del IPCC y de cualquiera de sus Grupos de trabajo, podrá ser admitido previa aceptación del Grupo de Expertos.
2. Con objeto de poder juzgar si una organización está "calificada para tratar los temas abordados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático" la Secretaría se guiará por los Principios por los que se rige la labor del IPCC.
3. Las organizaciones deben ser organizaciones sin ánimo de lucro y deberán presentar la prueba de su condición de organización sin ánimo de lucro o exenta del pago de impuestos en un Estado Miembro de las Naciones Unidas, de uno de sus organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica o de un Estado Parte en la Corte Internacional de Justicia.
4. Los órganos y organizaciones que forman parte del sistema de las Naciones Unidas se consideran organizaciones participantes del IPCC y, por tanto, no necesitan presentar su solicitud ni ninguna otra documentación.
5. Las organizaciones que ya participen en calidad de observadoras ante la OMM, el PNUMA o la CMCC podrán hacerlo también en el IPCC si así lo solicitan, previa aceptación del Grupo de Expertos. No necesitan presentar ninguna otra documentación.
6. Las solicitudes de las organizaciones nacionales se pondrán en conocimiento del enlace de ese Miembro ante el IPCC. Deberán aportar la prueba de su independencia con respecto al gobierno. De no ser así, se les anima a que participen en el marco de la delegación de su gobierno.
7. Únicamente las organizaciones admitidas en calidad de observadoras podrán designar representantes para las reuniones del IPCC y las reuniones de un Grupo de trabajo en sesión plenaria. Estas organizaciones deberán inscribir previamente a sus representantes a cada reunión.
8. Durante las reuniones del IPCC, la Unión Europea puede ejercer los siguientes derechos procedimentales: el derecho a hacer uso de la palabra por turno en lugar de hacerlo después de que hayan intervenido todos los Estados participantes; el derecho de respuesta y el derecho a formular propuestas. Estos derechos son exclusivos y no otorgan la posibilidad de votar ni de ser elegido. Además, la Unión Europea podrá formular comentarios en el marco del proceso de examen, por parte de los gobiernos y de expertos, de los informes y los documentos técnicos del IPCC, así como durante la fase final de examen de los Resúmenes para responsables de políticas.

9. Ser admitida como observadora en las reuniones del Grupo de Expertos y de sus Grupos de trabajo no significa que se admita o invite a la organización a cursillos, reuniones de expertos y demás reuniones a puerta cerrada. Durante una reunión del Grupo de Expertos o de un Grupo de trabajo es posible que ciertas reuniones se celebren sin presencia de observadores. No se admiten observadores en las reuniones de la Mesa del IPCC ni de la Mesa del Grupo especial.
10. Por coherencia con los procedimientos del IPCC, se podrá invitar a los expertos de "organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan por derecho propio a las labores de los Grupos de trabajo y del Grupo especial del IPCC".
11. En las salas de conferencias se asignarán asientos a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales e intergubernamentales, en función del espacio disponible.

II. Proceso de admisión de organizaciones en calidad de observadoras

En la admisión de organizaciones en calidad de observadoras se seguirá el proceso siguiente:

1. Se solicitará a las organizaciones interesadas en participar en calidad de observadoras en las reuniones del Grupo de Expertos y de cualquiera de sus Grupos de trabajo que envíen por correo una solicitud en la que se incluya:
 - a) copia de los documentos en los que se describa el mandato, ámbito de aplicación y estructura de la organización, por ejemplo cartas constitucionales, estatutos, constitución, reglamentos o escrituras sociales;
 - b) prueba de su condición de organización sin ánimo de lucro o exenta de impuestos;
 - c) cualquier otra información que confirme la competencia de la organización en cuestiones relacionadas con el IPCC;
 - d) información sobre la afiliación a otras organizaciones o instituciones no gubernamentales que participen en actividades relacionadas con el cambio climático, según proceda;
 - e) el formulario debidamente cumplimentado con los datos de contacto de la organización y el enlace designado.
2. Las solicitudes para ser admitido en calidad de observador en las reuniones del IPCC y de cualquiera de sus Grupos de trabajo deberán someterse por lo menos cuatro meses antes de una reunión del Grupo de Expertos o de un Grupo de trabajo.
3. Se preguntará a las organizaciones que ya figuren en la lista de observadores de la Secretaría del IPCC y que hayan recibido invitaciones para reuniones del IPCC o de alguno de sus Grupos de trabajo en el pasado si desean seguir recibiendo tales invitaciones de forma provisional hasta que el Grupo de Expertos tome una decisión y, en caso afirmativo, se les solicitará que presenten la documentación enumerada en el punto 1 supra.
4. La Secretaría presentará todas las solicitudes de admisión a la atención de los Miembros del Grupo de Expertos por lo menos cuatro semanas antes del inicio de una reunión del Grupo de Expertos o de un Grupo de trabajo.
5. La Secretaría examinará las solicitudes y presentará una propuesta para que sea analizada por la Mesa del IPCC.
6. La lista de organizaciones observadoras examinada por la Mesa del IPCC se presentará a la siguiente reunión del Grupo de Expertos para su aceptación.

7. Las decisiones del Grupo de Expertos de admitir a una organización en calidad de observadora se toman por consenso.
8. Toda organización aceptada en calidad de observadora por el IPCC podrá mantener tal estatus mientras satisfaga las condiciones establecidas para tales organizaciones.
9. La Secretaría del IPCC se encargará de mantener la información relativa a las organizaciones observadoras.
10. La Secretaría extenderá invitaciones a asistir a las reuniones del Grupo de Expertos y de sus Grupos de trabajo a las organizaciones que haya aceptado en calidad de observadoras. El IPCC no proporcionará asistencia financiera a tales organizaciones para participar en el proceso del IPCC.
11. La admisión de organizaciones en calidad de observadoras será uno de los puntos del orden del día ordinario de las reuniones de la Mesa del Grupo de Expertos a discreción de la presidencia. La Mesa del IPCC y el Grupo de Expertos examinarán la lista de organizaciones aceptadas en calidad de observadoras de forma anual.
12. De tener que retirarse el estatus de observadora por las causas que fuere, la presidencia podrá suspender el estatus de observadora de la organización en cuestión previa ratificación del Grupo de Expertos.